

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022). -

Radicado. N° 2021-0755. -

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte demandante como su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de ejecutar, materializar y allegar al proceso la notificación personal de la parte demandada y la inscripción de la cautela dispuesta, dentro de los próximos treinta (30) días, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

En el término de ejecutoria, la citadora grado 3 del Despacho, rinda informe de las razones por las que diligenció y remitió un oficio de terminación de proceso. -

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 2527504a8c1b7881c07df3ef1cd90a5434791250b4b9af74cd06975b7176e3f1

Documento generado en 24/03/2022 05:05:19 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>